



LA INGENIERÍA Y LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

Gonzalo Meneses Martín

Presidente del Instituto de Ingenieros Técnicos de España

Barcelona, 13 de abril de 2011 (INITE)



LA INGENIERÍA Y LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

- **LA INGENIERÍA EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
- **ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES**



LA INGENIERÍA EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

EL ESPACIO EUROPEO DE ENSEÑANZA SUPERIOR

- **Un sistema más competitivo a escala internacional.**
- **Nueva estructura de las enseñanzas.**
- **Sistema de títulos fácilmente comprensibles y comparables.**
- **Promover la movilidad de los estudiantes.**
- **Promover la empleabilidad de los ciudadanos.**
- **Suplemento Europeo al Título.**
- **Formación a lo largo de toda la vida.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Vinculación entre el título universitario y el ejercicio profesional

Antes del Espacio Europeo de Educación Superior

Catálogo de títulos  Un RD por título

Título  Profesión

En el Espacio Europeo de Educación Superior

Eliminación del Catálogo de títulos

Libertad de títulos (Universidades)  Registros de títulos



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LIBERTAD DE TÍTULOS

Vinculados a una Rama de Conocimiento

- a) Arte y Humanidades
- b) Ciencias
- c) Ciencias de la Salud
- d) Ciencias Sociales y Jurídicas
- e) Ingeniería y Arquitectura



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

(Ley 6/2001 modificada por la Ley 4/2007)

art.37.- Estructura de las enseñanzas oficiales

Las enseñanzas oficiales se estructurarán en tres ciclos: **Grado, Máster y Doctorado**. La superación de las enseñanzas dará derecho, **en los términos que establezca el Gobierno**, previo informe del Consejo de Universidades, a la obtención de los títulos oficiales correspondientes.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007, DE 29 DE OCTUBRE, POR EL QUE SE ESTABLECE LA ORDENACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS UNIVERSITARIAS OFICIALES

art.8.- Estructura general

Las enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional se estructurarán en tres ciclos, denominados, respectivamente, **Grado, Máster y Doctorado.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

RD: Art. 9.- ENSEÑANZAS DE GRADO

1. Las enseñanzas de Grado tienen como finalidad la obtención por parte del estudiante de una **formación general**, en una o en varias disciplinas, orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades de **carácter profesional**.
- Grados generalistas.
 - Preparan para el ejercicio de actividades profesionales.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

RD: Art. 10.- ENSEÑANZAS DE MÁSTER

1. Las enseñanzas de Máster tienen como finalidad la adquisición por el estudiante de una formación avanzada, de carácter especializado o multidisciplinar, orientada a la **especialización académica o profesional**, o bien a promover la inicialización en tareas investigadoras.
- **Másteres de especialización.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

ESTRUCTURA DE LAS ENSEÑANZAS

RD: Art. 10.- ENSEÑANZAS DE DOCTORADO

1. Las enseñanzas de Doctorado tienen como finalidad la formación avanzada del estudiante en las técnicas de investigación..... e incluirá la elaboración y presentación de la correspondiente **tesis doctoral**.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

GRADO

240 Créditos (4 años)

60 Créditos básicos (36 de la Rama de Conocimiento)

MÁSTER

De 60 a 120 Créditos (de 1 a 2 años)

GRADO Y MÁSTER

Se han de definir **las competencias** a adquirir.

Se han de incorporar **los contenidos** que respondan a esas competencias.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

- Denominación del título: **Libre**

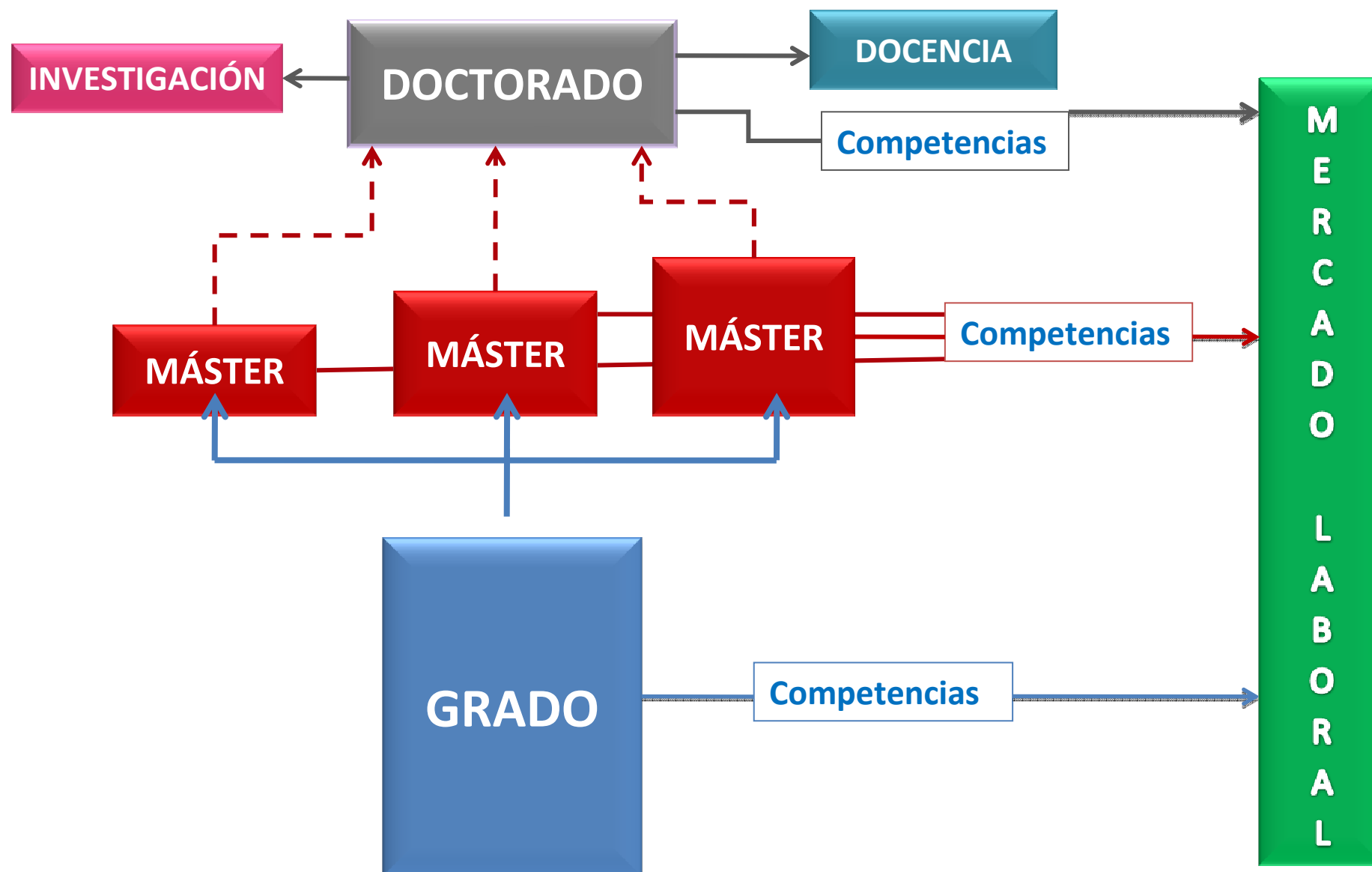
pero (R.D. art. 9 y 10):

Ha de ser acorde con su contenido, y en su caso, con la normativa específica de aplicación, coherente con su disciplina y no conduzca a error sobre su nivel o efectos académicos ni a confusión sobre su contenido y, en su caso, efectos profesionales.

- Competencias **mínimas** a adquirir.
- **Contenidos** necesarios para adquirir dichas competencias.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

RD: Art. 12.9 y 13.4

GRADO Y MÁSTER

Cuando se trate de títulos que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, el Gobierno establecerá las condiciones a las que deberán adecuarse los correspondientes planes de estudios, que además deberán ajustarse, en su caso, a la normativa europea aplicable. Estos planes de estudios deberán, en todo caso, diseñarse de forma que permitan obtener las competencias necesarias para ejercer esa profesión.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

RD: Art. 12.9 (modificación)

GRADO

Hasta la aprobación de la Ley de servicios profesionales, excepcionalmente, y sólo en aquellos supuestos en que la normativa comunitaria imponga especiales exigencias de formación, el Gobierno podrá establecer las condiciones a las que se refiere el párrafo anterior, aún cuando el correspondiente título de Grado no habilite para el ejercicio profesional de que se trate pero constituya requisito de acceso al título de Máster que, en su caso, se haya determinado como habilitante.»



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR





LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CARACTERÍSTICAS DE LOS PLANES DE ESTUDIOS

CONDICIONES ESPECÍFICAS PARA LOS TÍTULOS QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS

Se establecen mediante Acuerdos de Gobierno complementados con OO.MM.

- Condiciones en cuanto a la denominación del título.
- Competencias **mínimas** a adquirir.
- **Contenidos** necesarios para adquirir dichas competencias.



POSIBILIDADES EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS

- Los titulaciones de Grado y Máster aportan las competencias específicamente recogidas en el correspondiente plan de estudios.
- Dos titulaciones con **diferentes denominaciones** pueden aportar las **mismas** competencias.
- Dos titulaciones con **la misma denominación** pueden aportar **distintas** competencias.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

**CONDICIONES EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS
QUE HABILITEN PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES
PROFESIONALES REGULADAS.**

RESERVA DE NOMBRE

Ningún título podrá utilizar la “denominación reservada” sin cumplir las condiciones establecidas por el Acuerdo de Gobierno y la OOMM para los títulos que habiliten para la correspondiente profesión.



POSIBILIDADES EN CUANTO A LA DENOMINACIÓN DE LOS TÍTULOS RELACIONADOS CON EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES

- Dos titulaciones **con distinta denominación** pueden habilitar para el ejercicio de **una misma profesión** y tendrán unas competencias comunes; pero podrán tener otras competencias distintas.
- Dos titulaciones **con la misma denominación** y con reserva de nombre habilitan para el ejercicio de **una misma profesión** y tendrán unas competencias comunes; pero podrán tener otras competencias distintas.
- Una titulación puede estar habilitada para el ejercicio de una profesión y otra con la misma denominación, no; teniendo, pues, distintas competencias.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

**(Hasta que se regulen las profesiones tituladas, de acuerdo con el
artículo 36 de la Constitución)**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Mediante Acuerdos de Gobierno y OO.MM., se han establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las actuales profesiones de Ingeniero y de Ingeniero Técnico.
- Su validez es provisional (“hasta tanto en cuanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general”).
- Se fijan las competencias mínimas a adquirir y los contenidos mínimos necesarios a incluir para que el título habilite para cada profesión.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

ACUERDO DE GOBIERNO

De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 12/1986, de 1 de abril, sobre regulación de las atribuciones profesionales de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos, las profesiones de Ingeniero Técnico se conforman como profesiones reguladas, por lo que, **hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España**, es preciso determinar las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención de cada uno de los títulos oficiales de Grado que permitan ejercer las referidas profesiones.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

ACUERDO DE GOBIERNO

Las profesiones de Ingeniero **están consideradas** como profesiones reguladas de acuerdo con la ordenación vigente, por lo que, **hasta tanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general en España**, es preciso determinar, las condiciones que serán de aplicación a todos los planes de estudios conducentes a la obtención de cada uno de los títulos oficiales de Máster que permitan ejercer las referidas profesiones.

Los títulos a que se refiere el presente acuerdo son enseñanzas universitarias oficiales de Máster, y sus planes de estudios deberán organizarse de forma que **la duración del conjunto de la formación de Grado y Master no sea inferior a 300 créditos europeos**.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Se vinculan los títulos de Grado (generalistas) a las Ingenierías Técnicas (especialistas).
- Se vinculan los títulos de Máster (de especialización) a las Ingenierías (generalistas).



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Si un título de **Grado (generalista)** incluye, **entre otras**, las competencias del ingeniero Técnico actual, podrá habilitar **provisionalmente** para el ejercicio profesional de esa Ingeniería Técnica. *(No son títulos de Ingeniero Técnico).*
- Si entre un título de **Grado (generalista) + un título de Máster (de especialización)** incluyen, entre otras, las competencias del ingeniero actual, el Máster podrá habilitar **provisionalmente** para el ejercicio profesional de esa Ingeniería. *(No son títulos del Ingeniero Actual).*



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONCLUSIONES



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONCLUSIONES

- Cuando por ley se establezca la regulación de las profesiones con carácter general en España, los Acuerdos de Gobierno y las OO.MM. citadas **quedarán sin sustento legal**, por lo que los Grados y Másteres de la Ingeniería quedarán desvinculados de las actuales profesiones de Ingeniero Técnico e Ingeniero.
- Las atribuciones profesionales de los Graduados en Ingeniería estarán vinculadas a las **competencias** adquiridas.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CONCLUSIONES

- Los títulos de Grado son de 240 créditos (4 años) para todas las ramas de conocimientos (las actuales licenciaturas).
- Para el acceso a los cuerpos o escalas del Grupo A se exigirá estar en posesión del título universitario de Grado (*art. 76 del Estatuto Básico de la Función Pública*).
- Los Graduados Españoles estarán en el máximo nivel de cualificación profesional ya que para ello la “Directiva Europea 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales” exige una formación universitaria mínima de 4 años.

¿SE ACUERDAN DEL DOS + DOS?



Acceso a los títulos de Grado y de Máster desde las titulaciones actuales



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

DISP. AD. 4ª.- EFECTO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN.

- 1. Los títulos universitarios oficiales obtenidos conforme a planes de estudios anteriores a la entrada en vigor del presente real decreto mantendrán todos sus efectos académicos y, en su caso, profesionales.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

DISP. AD. 4ª.- EFECTO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN.

2. Quienes, estando en posesión de un título oficial de **Licenciado, Arquitecto o Ingeniero**, pretendan acceder a enseñanzas conducentes a un título de **Grado** obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda.

Asimismo, podrán acceder a las enseñanzas oficiales de **Máster** sin necesidad de requisito adicional alguno.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

DISP. AD. 4ª.- EFECTO DE LOS TÍTULOS UNIVERSITARIOS OFICIALES CORRESPONDIENTES A LA ANTERIOR ORDENACIÓN.

3. Quienes, estando en posesión de un título oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico o **Ingeniero Técnico**, pretendan cursar enseñanzas dirigidas a la obtención de un título oficial de **Grado**, obtendrán el reconocimiento de créditos que proceda.

Los titulados a que se refiere el párrafo anterior podrán acceder, igualmente, a las enseñanzas oficiales de **Máster sin necesidad de requisito adicional alguno.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

ART. 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

- 1. Las universidades elaborarán y harán pública su normativa sobre el sistema de reconocimiento y transferencia de créditos, con sujeción a los criterios generales que sobre el particular se establecen en este real decreto.**



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

ART. 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

2. Se entiende por reconocimiento la aceptación por una universidad de los créditos que, habiendo sido obtenidos en unas enseñanzas oficiales, en la misma u otra universidad, son computados en otras distintas a efectos de la obtención de un título oficial. Asimismo, podrán ser objeto de reconocimiento los créditos cursados en otras enseñanzas superiores oficiales o en enseñanzas universitarias conducentes a la obtención de otros títulos, a los que se refiere el artículo 34.1 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

ART. 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

2. La experiencia laboral y profesional acreditada **podrá ser** también reconocida en forma de créditos que computarán a efectos de la obtención de un título oficial, siempre que dicha experiencia esté relacionada con las competencias inherentes a dicho título. En todo caso no podrán ser objeto de reconocimiento los créditos correspondientes a los trabajos de **fin de grado y máster**.
3. El número de créditos que sean objeto de reconocimiento a partir de experiencia profesional o laboral y de enseñanzas universitarias no oficiales **no podrá ser superior, en su conjunto, al 15 por ciento del total de créditos que constituyen el plan de estudios (36 créditos en el Grado)**.



**LA INGENIERÍA Y
EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**

REAL DECRETO 1393/2007

ART. 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

ART. 36. d) de LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

El Gobierno, previo informe del Consejo de Universidades,
regulará Las condiciones para validar, a efectos académicos, la
experiencia laboral o profesional.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

REAL DECRETO 1393/2007

ART. 6. RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS.

4. No obstante lo anterior, los créditos procedentes de **títulos propios** podrán, excepcionalmente, ser objeto de reconocimiento en un porcentaje superior al señalado en el párrafo anterior o, en su caso, ser objeto de reconocimientos en su totalidad siempre que el correspondiente título propio haya sido extinguido y sustituido por un título oficial.
5. En todo caso, las universidades deberán incluir y justificar en la memoria de los planes de estudios que presenten a verificación los criterios de reconocimiento de créditos a que se refiere este artículo.



El Suplemento Europeo al Título



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

SUPLEMENTO EUROPEO AL TÍTULO

(R.D. 1044/2003)

El Suplemento Europeo al Título es el documento que acompaña a cada uno de los títulos universitarios **de carácter oficial** y validez en todo el territorio nacional, con la información unificada, personalizada para cada titulado universitario, sobre los estudios cursados, los resultados obtenidos, las capacidades profesionales adquiridas y el nivel de su titulación en el sistema nacional de educación superior.

El Suplemento Europeo al Título no podrá ser expedido acompañando a **diplomas o títulos propios** establecidos por las universidades u otros centros no universitarios.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LA FORMACIÓN A LO LARGO DE LA VIDA



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

PREÁMBULO

la implicación de las universidades en la respuesta a las demandas de la sociedad y el sistema productivo es otro de los ejes sobre los que ha girado la presente reforma. Las universidades deben perseguir una mejor formación de sus graduadas y graduados para que éstos sean capaces de adaptarse tanto a las demandas sociales, como a las demandas del sistema científico y tecnológico. **También han de dar adecuada respuesta a las necesidades de formación a lo largo de toda la vida** y abrirse a quienes, a cualquier edad, deseen acceder a su oferta cultural o educativa. Las universidades, además de un motor para el avance del conocimiento, deben ser un motor para el desarrollo social y económico del país.



LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

Art. 1.- Funciones de la Universidad

2. Son funciones de la Universidad al servicio de la sociedad:

d) La difusión del conocimiento y la cultura a través e la extensión universitaria y la formación a lo largo de toda la vida.



LA INGENIERÍA Y EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

LA LEY ORGÁNICA DE UNIVERSIDADES

Art. 2.- Autonomía universitaria

2. En los términos de la presente Ley, la autonomía de las Universidades comprende:

d) La elaboración y aprobación de planes de estudio e investigación y de enseñanzas específicas de **formación a lo largo de toda la vida.**



LA INGENIERÍA Y LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

- **LA INGENIERÍA EN EL ESPACIO EUROPEO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**
- **ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES**



LA INGENIERÍA Y LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES



ANTECEDENTES

- La Directiva 2006/123/CE relativa a los servicios en el mercado interior.
(Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio.)
- La Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales.
- La Ley de Servicios Profesionales.



ANTEPROYECTO DE LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

LA DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

*(Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de
servicios y su ejercicio.)*



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

ANTECEDENTES A LA DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

TRATADO DE LISBOA

**(Versión consolidada del Tratado de la Unión Europea y del Tratado de
Funcionamiento de la Unión Europea)**



Tratado de la Unión Europea

Artículo 3.1

La Unión establecerá un mercado interior. Obrará en pro del desarrollo sostenible de Europa basado en un crecimiento económico equilibrado y en la estabilidad de los precios, **en una economía social de mercado altamente competitiva**, tendente al pleno empleo y al progreso social, y en un nivel elevado de protección y mejora de la calidad del medio ambiente. Asimismo, **promoverá el progreso científico y técnico.**



Tratado de la Unión Europea

Artículo 4.3

Los Estados miembros adoptarán todas las medidas generales o particulares apropiadas para asegurar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Tratados o resultantes de los actos de las instituciones de la Unión.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Artículo 3.1

La Unión dispondrá de competencia exclusiva en el establecimiento de las normas sobre competencia necesarias para el funcionamiento del mercado interior.



Artículo 26

1. La Unión adoptará las medidas destinadas a establecer el **mercado interior** o a garantizar su funcionamiento, de conformidad con las disposiciones pertinentes de los Tratados.
2. El **mercado interior** implicará un espacio sin fronteras interiores, en el que **la libre circulación de mercancías, personas, servicios** y capitales estará garantizada de acuerdo con las disposiciones de los Tratados.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Libre circulación de personas y servicios

Artículo 45

1. Quedará asegurada la libre circulación de los trabajadores dentro de la Unión.
2. La libre circulación supondrá la abolición de toda discriminación por razón de la nacionalidad entre los trabajadores de los Estados miembros, con respecto al empleo, la retribución y las demás condiciones de trabajo.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Libre circulación de personas y servicios

Artículo 46

El Parlamento Europeo adoptará, mediante directivas o reglamentos, las medidas necesarias a fin de hacer efectiva la **libre circulación de los trabajadores**. En especial:

b) Eliminando aquellos procedimientos y prácticas que resulten de la legislación nacional cuyo mantenimiento suponga un obstáculo para la liberalización de los movimientos de los trabajadores;

c) Eliminando todas las restricciones previstos en las legislaciones nacionales.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 53.1

A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán directivas **para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos**, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 56.1

En el marco de las disposiciones siguientes, **quedarán prohibidas las restricciones a la libre prestación de servicios** dentro de la Unión para los nacionales de los Estados miembros establecidos en un Estado miembro que no sea el del destinatario de la prestación.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 53.1

A fin de facilitar el acceso a las actividades no asalariadas y su ejercicio, el Parlamento Europeo y el Consejo adoptarán directivas **para el reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos**, así como para la coordinación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al acceso a las actividades por cuenta propia y a su ejercicio.



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 57.1

Se considerarán como servicios las prestaciones realizadas normalmente **a cambio de una remuneración**, en la medida en que no se rijan por las disposiciones relativas a la libre circulación de mercancías, capitales y personas.

Los servicios comprenderán, en particular:

- a) actividades de carácter industrial;
- b) actividades de carácter mercantil;
- c) actividades artesanales;
- d) actividades propias de las profesiones liberales.**



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 59.1

A efectos de alcanzar **la liberalización de un servicio** determinado, el Parlamento Europeo y el Consejo, con arreglo al procedimiento legislativo ordinario y previa consulta al Comité Económico y Social, **decidirán mediante directivas.**



Tratado de Funcionamiento de la UE

Servicios

Artículo 60

Los Estados miembros se esforzarán por proceder a una liberalización de los servicios más amplia que la exigida en virtud de las directivas adoptadas en aplicación del apartado 1 del artículo 59, si su situación económica general y la del sector afectado se lo permiten.

La Comisión dirigirá, a este fin, recomendaciones a los Estados miembros interesados



LA DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

*(Ley 17/2009 sobre libre acceso a las actividades de
servicios y su ejercicio.)*



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Considerando (2)

Para fomentar el crecimiento económico y la creación de puestos de trabajo en la Unión Europea resulta esencial un **mercado competitivo de servicios**.

Un mercado libre que obligue a los Estados miembros a suprimir las barreras para la circulación transfronteriza de servicios y que, al mismo tiempo, ofrezca a los consumidores mayor transparencia e información, proporcionaría a los consumidores más posibilidades de elección y unos servicios a precios más bajos.



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Considerando (4)

El Parlamento Europeo y el Consejo han puesto de relieve que la eliminación de obstáculos jurídicos que impiden el establecimiento de un auténtico mercado interior es prioritaria para conseguir el objetivo fijado por el Consejo Europeo de Lisboa **de mejorar el empleo y la cohesión social y alcanzar un crecimiento económico sostenible** con el fin de hacer de la Unión Europea la economía basada en el conocimiento más competitiva y dinámica del mundo **de aquí al año 2010, con más y mejores empleos.**



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Considerando (31)

La presente Directiva es coherente con la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, a la que no afecta.

Artículo 3

Si surge un conflicto entre una disposición de la presente Directiva y una disposición de otro acto comunitario relativo a aspectos concretos relacionados con el acceso a la actividad de un servicio o su ejercicio en relación con profesiones concretas, estas otras normas primarán y se aplicarán a esas profesiones concretas. Entre dichos actos figuran la Directiva 2005/36/CE.



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Artículo 1.- Objeto

1. En la presente Directiva se establecen las disposiciones generales necesarias para facilitar el ejercicio de la **libertad de establecimiento de los prestadores de servicios y la libre circulación de los servicios**, manteniendo, al mismo tiempo, un nivel elevado de calidad en los servicios.



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Artículo 16.- Libre prestación de servicios

El Estado miembro en que se preste el servicio asegurará la libertad de acceso y el libre ejercicio de la actividad de servicios dentro de su territorio.



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Artículo 9.- Regímenes de autorización.

Los Estados miembros sólo podrán supeditar el acceso a una actividad de servicios y su ejercicio a un régimen de autorización cuando reúnan las siguientes condiciones:

- a) El régimen de autorización **no es discriminatorio** para el prestador de que se trata.
- b) La necesidad de un régimen de autorización está justificada por una **razón imperiosa de interés general**.
- c) El objetivo perseguido no se puede conseguir mediante una medida menos restrictiva, en concreto porque un control a posteriori se produciría demasiado tarde para ser realmente eficaz (**Proporcionalidad**).



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Razón imperiosa de interés general

Razón reconocida como tal en la jurisprudencia del Tribunal de Justicia, limitadas a las siguientes: el orden público, **la seguridad pública**, la protección civil, la salud pública, la protección de los derechos, **la seguridad y la salud de los consumidores, de los destinatarios de servicios y de los trabajadores**, las exigencias de la buena fe en las transacciones comerciales, la lucha contra el fraude, **la protección del medio ambiente y del entorno urbano**, la sanidad animal, la propiedad intelectual e industrial, la conservación del patrimonio histórico y artístico nacional y los objetivos de la política social y cultural.



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Artículo 15.- Requisitos a evaluar

2. Los Estados miembros examinarán si sus respectivos ordenamientos jurídicos supeditan el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio al cumplimiento de los siguientes requisitos no discriminatorios:

d) Requisitos distintos de los relativos a las materias contempladas en la Directiva 2005/36/CE o de los previstos en otros instrumentos comunitarios y que sirven para reservar el acceso a la correspondiente actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.



LEY 17/2009, SOBRE LIBRE ACCESO A LAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS Y SU EJERCICIO.

Art. 11.- Requisitos de aplicación excepcional sujetos a evaluación previa.

La normativa reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio **no deberá supeditar** dicho acceso o ejercicio a:

- d) Requisitos distintos de los exigidos para el acceso a las profesiones reguladas, contemplados en la Directiva 2005/36/CE, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales, que reserven el acceso a una actividad de servicios a una serie de prestadores concretos debido a la índole específica de la actividad.**



DIRECTIVA 2006/123/CE RELATIVA A LOS SERVICIOS EN EL MERCADO INTERIOR

Artículo 16.- Libre prestación de servicios

Los Estados miembros **no supeditarán** el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio en sus respectivos territorios a requisitos que no respeten los principios siguientes:

a) No discriminación.

Necesidad: el requisito deberá estar justificado por razones de orden público, de seguridad pública, de salud pública o de protección del medio ambiente.

Proporcionalidad: el requisito deberá ser el adecuado para conseguir el objetivo que se persigue y no ir más allá de lo necesario para conseguirlo.



ANTEPROYECTO DE LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

LA DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA AL RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Considerando (1)

En virtud de lo dispuesto en el art. 3.1.c del Tratado, la supresión entre los Estados miembros de los obstáculos a la libre circulación de personas y servicios constituye uno de los objetivos de la Comunidad.

Dicha supresión supone para los nacionales de los Estados miembros **la facultad de ejercer una profesión, por cuenta propia o ajena, en un Estado miembro que no sea aquél en el que hayan adquirido sus cualificaciones profesionales.**

Además, en el art. 47.1 del Tratado se establece que se adoptarán directivas de reconocimiento mutuo de diplomas, certificados y otros títulos de formación.



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 1.- Objeto

La presente Directiva establece las normas según las cuales un Estado miembro que subordina el acceso a una **profesión regulada** o su ejercicio, en su territorio, a la posesión de determinadas cualificaciones profesionales **reconocerá** para el acceso a dicha profesión y su ejercicio las cualificaciones profesionales adquiridas en otro u otros Estados miembros y que permitan al titular de las mencionadas cualificaciones ejercer en él la misma profesión.



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 3.- Definiciones

- a) **Profesión regulada:** La actividad o conjunto de actividades profesionales cuyo acceso, ejercicio o una de las modalidades de ejercicio están subordinados de manera directa o indirecta, en virtud de disposiciones legales, reglamentarias o administrativas, a la posesión de determinadas **cualificaciones profesionales**.
- b) **Cualificaciones profesionales:** las cualificaciones acreditadas por un **título de formación**.....
- c) **Título de formación:** los diplomas, certificados y otros títulos expedidos por una autoridad de un Estado miembro, designada con arreglo a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de dicho Estado, que sancionan una formación profesional adquirida de manera preponderante en la Comunidad.



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 2.- Ámbito de aplicación

1. La presente Directiva se aplicará a todos **los nacionales de un Estado miembro**, incluidos los miembros de las profesiones liberales, que se propongan ejercer una profesión regulada en **un Estado miembro distinto** de aquel en el que obtuvieron sus cualificaciones profesionales, por cuenta propia o ajena.



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 4.- Efectos del reconocimiento

1. El reconocimiento de las cualificaciones profesionales por el Estado miembro de acogida permitirá al beneficiario **acceder** en ese Estado miembro **a la misma profesión** que aquella para la que está cualificado en el Estado miembro de origen y ejercerla con los mismos derechos que los nacionales.
2. A efectos de la presente Directiva, **la profesión** que se propone ejercer el solicitante en el Estado miembro de acogida **es la misma** que aquella para la que está cualificado en su Estado miembro de origen **si las actividades cubiertas son similares.**



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 12.- Niveles de cualificación

MÁXIMO NIVEL DE CUALIFICACIÓN PROFESIONAL

- e) Un título que acredita que el titular ha cursado con éxito un ciclo de estudios postsecundarios de **una duración mínima de cuatro años**, en una universidad o centro de enseñanza superior y, en su caso, que ha cursado con éxito la formación profesional que pueda exigirse.



DIRECTIVA 2005/36/CE RELATIVA A L RECONOCIMIENTO DE CUALIFICACIONES PROFESIONALES

Artículo 13.- Condiciones para el reconocimiento

1.- En caso de que, en un Estado miembro de acogida, el acceso a una profesión regulada o su ejercicio estén supeditados a la posesión determinadas cualificaciones profesionales, concederá el acceso a esa profesión y su ejercicio **en las mismas condiciones que los nacionales** a los solicitantes que posean el certificado de competencias o el título de formación exigidos por otro Estado miembro para acceder a esa misma profesión en su territorio o ejercerla en el mismo.



¿ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES?



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

- **OBLIGATORIEDAD O NO DE COLEGIACIÓN**
- **ATRIBUCIONES PROFESIONALES**



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

ATRIBUCIONES PROFESIONALES EN LA INGENIERÍA



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

Art.36 DE LA CONSTITUCIÓN

La Ley regulará las peculiaridades de los Colegios profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas.



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

La futura y por ahora denominada **“Ley de Servicios Profesionales”** regulará el ejercicio de aquellas actividades profesionales que deban ser reguladas, incluidas las correspondientes a las profesiones tituladas.



SITUACIÓN ACTUAL EN LA INGENIERÍA

- Ley 12/1986, de 12 de abril, modificada por la Ley 33/1992, de 9 de diciembre, regula el ejercicio profesional de los Arquitectos e Ingenieros Técnicos.
- Sólo regula las titulaciones recogidas en el Decreto 148/1969, de 13 de febrero, y no prevé las Ingenierías Técnicas creadas con posterioridad.
- La Ingeniería carece de Ley de Atribuciones.
- Las Ingenierías existentes antes de la Constitución están reguladas por normas infralegales muy anteriores a ella, validadas transitoriamente por el T.C. hasta que se promulgue la Ley exigida por el art. 36 de la Constitución.



SITUACIÓN ACTUAL EN LA INGENIERÍA

- Las atribuciones profesionales están vinculadas **exclusivamente a la denominación del título**, con total desprecio a la formación continua (cambien o no los conocimientos científicos o tecnológicos) y a la experiencia profesional.
- Esta vinculación da lugar en muchos casos a conceder atribución exclusiva para determinados trabajos sin poseer las competencias necesarias, provocada por la desigualdad que ha existido y existe entre los planes de estudios de una misma titulación o por la incorporación de nuevas tecnologías a una determinada ingeniería.



SITUACIÓN ACTUAL EN LA INGENIERÍA

- Rechazo a otros profesionales, incluso de la misma rama de la ingeniería, para realizar trabajos a pesar de haber adquirido las competencias necesarias en su formación y experiencia.
- Una clara desventaja de los ingenieros técnicos españoles en el ejercicio profesional en Europa frente a su homónimos europeos con similar formación ya que se carece en Europa de aquellas atribuciones que no son reconocidas en el país de origen.



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ACTUAL EN LA INGENIERÍA JURISPRUDENCIA DEL T.S. SOBRE LA LEY 12/86

- Se proclama el principio de “libertad con idoneidad”.
- Los ingenieros técnicos tiene plenas atribuciones dentro de su especialidad siempre que los trabajos estén comprendidos por su naturaleza y características en las técnicas propias de su titulación.
- Si el proyecto es complejo debe ser suscrito por un ingeniero “superior”.



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ACTUAL

- Las Ingenierías y las Ingenierías Técnicas nacidas después de la Constitución carecen de atribuciones profesionales.
- Ciertas leyes sectoriales regulan algunos aspectos de la actividad profesional.
- Las actuales profesiones vinculadas a la Rama de Conocimiento de Ciencias carecen de ley de Atribuciones profesionales.
- Esta situación y la que genera **las nuevas titulaciones creadas al amparo del Espacio Europeo de Educación Superior** exigen una regulación por Ley de las actividades profesionales.



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ACTUAL

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Mediante Acuerdos de Gobierno y OO.MM., se han establecido las condiciones a las que han de adecuarse los planes de estudios conducentes a la obtención de títulos que habiliten para el ejercicio de las actuales profesiones de Ingeniero y de Ingeniero Técnico.
- Su validez es provisional (“hasta tanto en cuanto se establezcan las oportunas reformas de la regulación de las profesiones con carácter general”).
- Se fijan las competencias mínimas a adquirir y los contenidos mínimos necesarios a incluir para que el título habilite para cada profesión.



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ACTUAL

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Se vinculan los títulos de Grado (**generalistas**) a las Ingenierías Técnicas (especialistas).
- Se vinculan los títulos de Máster (**de especialización**) a las Ingenierías (generalistas).



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

SITUACIÓN ACTUAL

SOLUCIÓN PROVISIONAL ADOPTADA PARA LA INGENIERÍA

- Si un título de Grado (**generalista**) incluye, entre otras, las competencias del ingeniero Técnico actual, podrá habilitar **provisionalmente** para el ejercicio profesional de esa Ingeniería Técnica. (No son títulos de Ingeniero Técnico).
- Si entre un título de Grado (**generalista**) + un título de Máster (**de especialización**) incluyen, entre otras, las competencias del ingeniero actual, el Máster podrá habilitar **provisionalmente** para el ejercicio profesional de esa Ingeniería. (No son títulos del Ingeniero Actual).



ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

(Documento del Gobierno)

20 de febrero de 2011



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

NECESIDAD DE LA REFORMA

El sector de los servicios profesionales se caracteriza por la existencia de las denominadas "**reservas de actividad**" (sólo quien posee una determinada cualificación puede prestar determinados servicios).

Las reservas se justifican porque en algunos casos los usuarios de los servicios profesionales podrían no ser capaces de identificar la capacidad del profesional que contrata.

En estos casos parece conveniente que el Estado garantice que el profesional tiene unos conocimientos mínimos que le permiten desarrollar la actividad reduciendo los riesgos de una mala práctica profesional.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

NECESIDAD DE LA REFORMA

Sin embargo, la regulación puede generar importantes **problemas económicos** si no es eficiente. En el sector de los servicios profesionales hay un problema de **falta de competencia**.

Y es necesario proceder a una nueva **regulación** que reordene el mapa de **reservas de actividad** y las **obligaciones de colegiación**, de acuerdo con los principios de **necesidad y proporcionalidad**, por varios motivos:

- Razones de fondo.
- Razones de oportunidad.
- Recomendaciones de organismos internacionales sobre la economía española.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

NECESIDAD DE LA REFORMA: RAZONES DE OPORTUNIDAD

- La Directiva de Servicios no es suficiente, pero da un impulso y aporta criterios que facilitan emprender la reforma. Y la Ley Ómnibus prevé una Ley sobre Colegiación.
- El modelo tradicional que identifica profesión con un título determinado no es compatible con la reforma universitaria.
- Los profesionales españoles tiene problemas de movilidad en un entorno europeo más integrado.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

NECESIDAD DE LA REFORMA:

Recomendaciones de organismos internacionales

- **Unión Europea:** incremento de la competencia en los servicios profesionales en España.
- **FMI:** Liberalización de los servicios profesionales en España, eliminando restricciones a la competencia en servicios profesionales.
- **OCDE:** Se debe revisar la regulación de acceso a las profesiones liberales.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

OBJETIVOS ECONÓMICOS DE LA REFORMA

- Ampliar las oportunidades laborales y potenciar la movilidad de los profesionales españoles, tanto entre distintas actividades como geográficamente.
- Fortalecer la capacidad de competir de profesionales y empresas españolas a través, principalmente, de dos vías:
 - Reducir las barreras de entrada a la actividad y las **obligaciones de colegiación**, lo que supone incrementar el número de potenciales entrantes en el mercado.
 - Reducir las restricciones de ejercicio: especialmente **eliminando las segmentaciones verticales y horizontales de las atribuciones profesionales**.
- Mejorar la competitividad y la productividad de la economía.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

Aplicación rigurosa de los principios de **necesidad** y **proporcionalidad** para reducir el número y amplitud de las reservas de actividad. La reducción propuesta es drástica, de entorno al 50%: .



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

CRITERIOS SEGUIDOS PARA JUSTIFICAR LAS RESERVAS DE ACTIVIDAD

- Que el ejercicio de esa actividad profesional genere un riesgo directo sobre **la salud de las personas**, con posibilidad de causar daños graves e irreversibles e incidencia en las garantías para su **seguridad física o jurídica**.
- **Necesidad** de acreditar unos conocimientos definidos que mitiguen de manera clara y directa el riesgo señalado.
- **Proporcionalidad**: que no exista otra forma menos restrictiva de la competencia de mitigar ese riesgo.
- Que la prestación del servicio se dirija **mayoritariamente a particulares**, no a empresas, en los que se agrava el problema de la información asimétrica.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

PROFESIONES QUE QUEDARÍAN CON RESERVA DE ACTIVIDAD

- **Profesiones sanitarias:** con carácter general se mantendrían las actuales reservas de actividad, sin perjuicio de algunos ajustes.
- **Profesiones jurídicas:** se ajustaría la definición de reserva de actividad.
- **Profesiones técnicas:** la propuesta afecta a todas las ramas de ingeniería y es una de las propuestas clave del Anteproyecto, que concentra las expectativas de efectos positivos. **Consiste en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería.**



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

EL USO DE LA OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN DEBE SER RESTRICTIVO

- **Motivos económicos:** El control de la actividad por un colegio profesional puede generar efectos anticompetitivos, pues el órgano de control está formado por los propios profesionales controlados, por lo que se generan incentivos a relajar ese control. Además, la pertenencia obligatoria al colegio otorga la capacidad de control de los nuevos entrantes a un órgano formado por los competidores ya asentados en el mercado, generando incentivos no deseados a actuar de forma anticompetitiva.
- **Motivos jurídicos:** La obligación de colegiación restringe el derecho fundamental a la libre asociación (que incluye el derecho a no asociarse), y esta restricción debe ser justificada y proporcionada.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

EL USO DE LA OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN DEBE SER RESTRICTIVO

Sólo deben mantenerse las obligaciones de colegiación cuando quede acreditado que es más eficiente el control por una organización especializada, el colegio profesional, que el control directo por la Administración no deseado a actuar de forma anticompetitiva.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

CRITERIOS QUE JUSTIFICAN MANTENER LA OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN

- Cuando sea **necesario**: por tratarse de una actividad profesional que afecte directamente a la salud o seguridad de las personas.
- Cuando la actividad **se dirija mayoritariamente a particulares**, no a empresas, lo que justificaría una especial necesidad de control para mitigar los problemas de información asimétrica.
- Cuando sea **proporcionado**: la actividad presente una especial complejidad, de forma que sólo una organización especializada y más cercana pueda ofrecer un control de la actividad más eficiente por cercanía, economía o especialización que el que pueda realizar directamente la Administración.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

PROPUESTA DE OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN

- La obligación de colegiación se refieren a actividades o **profesiones del ámbito sanitario y jurídico.**
- Se plantea que **la colegiación sea voluntaria para quienes trabajen en exclusiva para el sector público,** por considerar que están sometidos a un control disciplinario suficiente y adecuado ejercido directamente por la Administración. Esto afecta especialmente al sector sanitario.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

PROPUESTA DE OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN

No se considera necesaria la obligación de colegiación para las profesiones técnicas (arquitectos e ingenieros), porque en su mayoría prestan servicios a empresas, y no a consumidores finales, mitigándose así el problema de la información asimétrica. Además, desarrollan sus actividades cuyo ejercicio está ampliamente regulado (edificación, energía, medio ambiente, transporte), con obligaciones de aseguramiento (en edificación, singularmente) y controles externos que aseguran un adecuado nivel de protección al usuario.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

PROPUESTA DE OBLIGACIÓN DE COLEGIACIÓN

Debe tener en cuenta que:

- Para otras actividades que requieren especial control, se prevé una obligación de registro administrativo (destacadamente, las de arquitectos o ingenieros en la edificación).
- En aquellos casos en que **se suprima la obligación de colegiación no desaparecerá el colegio**, que quedará como **colegio de adscripción voluntaria** e incluso podrán seguir desempeñando funciones públicas.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

REFUERZO DE LA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS DE LOS SERVICIOS PROFESIONALES



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

- Se crea la obligación de pertenecer a un **registro para los profesionales titulados** cuando la colegiación no sea obligatoria, pero sea necesario mantener un control sobre los profesionales habilitados.
- Se definen **nuevas infracciones** administrativas por el ejercicio profesional irregular, lo que cubriría un vacío que hasta el momento dificulta actuar contra quienes no se colegian aunque estén obligados a hacerlo.



Propuesta de decisiones concretas sobre las profesiones existentes

PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS

- Se potencian las reglas de **transparencia** en la relación de los profesionales con los destinatarios de sus servicios, por ejemplo, sobre conflictos de interés o solvencia.
- Se refuerzan las obligaciones de **aseguramiento**, de acuerdo con la normativa sectorial aplicable, y se establece un catálogo de derechos y deberes de los profesionales.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROPUESTA DE REFORMA DE LAS INGENIERÍAS



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROPUESTA DE REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

- **NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS.**
- **SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES.**



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROPUESTA DE REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

EVITAR LIMITACIONES AL CRECIMIENTO ECONÓMICO POTENCIAL DEL SECTOR

- Al tratarse de actividades profesionales incardinadas en el sector tecnológico, su potencial para **generar crecimiento** económico es muy alto.
- La falta de flexibilidad en las atribuciones profesionales **segmenta artificialmente el mercado y frena la capacidad** de atender las necesidades de la economía y adaptarse a las demandas de una economía globalizada.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

EVITAR LIMITACIONES AL CRECIMIENTO ECONÓMICO POTENCIAL DEL SECTOR

- La **segmentación** agrava el problema de la **falta de titulados en ingeniería**, que puede estrangular el crecimiento económico en general y en particular en los sectores tecnológico e industrial.
- La **segmentación** genera una **gran conflictividad** entre las corporaciones colegiales de los ingenieros en defensa de sus áreas de actividad, y ha llevado a numerosos pleitos que están paralizando proyectos, y por tanto actividad económica. Esto genera incertidumbre e inseguridad jurídica e influye negativamente en las expectativas inversoras en España.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

FALTA DE COMPETITIVIDAD EN EL SECTOR

- Las 17 ramas de ingeniería con reservas de actividad exclusiva y excluyente existentes en España (9 ramas de carácter técnico y 8 de las denominadas "superiores") son **una anomalía en el contexto Europeo**: no sigue los modelos más generales de otros países de la UE (ausencia de regulación, o, al menos, menor segmentación entre distintas especialidades).
- Los ingenieros españoles tienen problemas de **movilidad en el mercado europeo**, debido a una regulación muy restrictiva de sus reservas de actividad.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

FALTA DE COMPETITIVIDAD EN EL SECTOR

- Esta mala regulación **restringe la competencia** en estos mercados y **perjudica** significativamente el desarrollo de todas las **potencialidades que ofrecen las actividades profesionales tecnológicas** que deben ser un sector competitivo de nuestra economía.



INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

PROPUESTA DE REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PROPUESTA

Consiste en admitir expresamente que todos los titulados en ingeniería tendrán reconocidas facultades para realizar cuantas **funciones le atribuya la normativa vigente a cualquier rama de la ingeniería**. Se crea así un "ámbito integrado" de actuación profesional en la ingeniería, **superando la actual segmentación horizontal y vertical de los ingenieros e ingenieros técnicos**.



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PROPUESTA

Se trata por tanto de un modelo donde **cualquier ingeniero e ingeniero técnico está habilitado para cualquier actividad profesional de las que ahora están reservadas a los ingenieros e ingenieros técnicos en sus distintas ramas y especialidades**, partiendo de que todos los titulados en ingeniería comparten un núcleo común de conocimientos suficiente para habilitarles a realizar todas las funciones que tienen los ingenieros, sin alterar el modelo académico vigente ni la existencia de diferentes colegios de ingenieros.



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PROPUESTA

En consecuencia, tendrán acceso a esas atribuciones quienes posean un **título de grado o máster** que dé acceso a cualquier profesión de ingeniero técnico o de ingeniero, así como quienes posean **un título de grado** que en su denominación recoja el **término ingeniero** y garantice que se obtienen las competencias necesarias para ejercer adecuadamente cualquier profesión de ingeniero o de ingeniero técnico.



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PROPUESTA

Obligación de colegiación

Se elimina la obligación de colegiación para todas las profesiones de ingeniería. Esto no afecta a la obligación de visado, que se mantiene. Como novedad se mantiene una obligación de inscripción en un registro administrativo sólo para realizar actividades de edificación (las de la Ley de Ordenación de Edificación).



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PRINCIPALES VENTAJAS

- Avanza en **la convergencia con el modelo regulatorio europeo**, en el que, en general, no hay restricciones normativas a las atribuciones de las ingenierías. En efecto, en otros países de la UE no existe la separación vertical -entre ingenierías técnicas y "superiores"- y tampoco existe una segmentación "de iure" entre especialidades de ingenieros.
- **Potencia** claramente **la competitividad** de los ingenieros españoles y facilita la prestación de servicios en otros países de la UE.



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PRINCIPALES VENTAJAS

- Contribuye a reducir la **conflictividad** por el reparto de atribuciones, evitando la paralización de la actividad económica por este motivo, y aporta **mayor certeza y seguridad jurídica**.
- Genera **mayor competencia** entre profesionales, con el previsible abaratamiento en precios y las ganancias de eficiencia.
- **Refuerza al profesional**, confiando en su formación continua, en coherencia con los principios del proceso de Bolonia, y en la responsabilidad que asume cada vez que firma un proyecto como mecanismo mitigador del riesgo de una actuación negligente.



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PRINCIPALES VENTAJAS

- **Esta solución respeta los derechos y competencias de otros profesionales, en particular de las profesiones "científicas".**
- **No exige revisar las decisiones adoptadas en el marco del Proceso de Bolonia en cuanto a ordenación de los estudios de ingenierías**
- **No exige fusionar los colegios profesionales existentes (podrían coexistir las más de 20 organizaciones colegiales diferenciadas actuales, compartiendo un ámbito de actuación profesional).**



SOLUCIÓN: REGULACIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS ATRIBUCIONES

PRINCIPALES VENTAJAS

- **Esta solución respeta los derechos y competencias de otros profesionales, en particular de las profesiones "científicas".**
- **No exige revisar las decisiones adoptadas en el marco del Proceso de Bolonia en cuanto a ordenación de los estudios de ingenierías.**
- **No exige fusionar los colegios profesionales existentes (podrían coexistir las más de 20 organizaciones colegiales diferenciadas actuales, compartiendo un ámbito de actuación profesional).**



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- Es una realidad fácilmente comprobable que nuestros ingenieros han trabajado y trabajan, con mucha frecuencia, en ramas de la ingeniería distintas de las que corresponden a sus títulos.
- La sociedad y el mercado han demandado y demandan, cada vez con mayor frecuencia, conocimientos y experiencias en materias que implican a varias ramas de las ingenierías actuales, porque el desarrollo del conocimiento y de la tecnología viene generando una clara interacción entre ellas.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- En general, existe un tronco común de formación, que va más allá de solo matemáticas, física y química (como se ha pretendido simplificar), que aporta competencias compartidas y que, en cualquier caso, **permite adquirir con cierta facilidad** determinados conocimientos y la experiencia necesaria para ejercer en otras de las actuales ramas de las ingenierías.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- Los **títulos de Grado** (desarrollados por las distintas universidades en el uso de su autonomía universitaria, con denominación libre, pero coherente con las competencias que confiere y con su contenido) han de responder a las demandas de la sociedad y han de preparar ingenieros con una formación generalista que les permita entrar en el mercado laboral para, con posterioridad y mediante la necesaria formación continua, basada fundamentalmente en másteres de especialización, poder añadir las competencias necesarias para su desarrollo profesional, adaptándose a sus aspiraciones profesionales o a las demandas del mercado.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- Este sistema, que permite que **desde un grado se pueda acceder a distintos másteres y desde distintos grados a un mismo máster**, puede dar lugar bien a una formación totalmente dedicada a una de las especialidades de las actuales ingenierías o bien a la adquisición de competencias pertenecientes a varias de ellas.
- Es decir, la adquisición de competencias de un ingeniero en su formación continua tiene un eminente **carácter individual**, por lo que las atribuciones profesionales no pueden estar ligadas exclusivamente a las correspondientes a un título concreto.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- El nuevo sistema aboga, como en muchos países, por la responsabilidad que se asume cada vez que se firma un proyecto como mecanismo de autocontrol y mitigador del riesgo de una actuación negligente.
- El seguro de responsabilidad civil y la compañía aseguradora también actúa como elemento mitigador del riesgo citado.
- El cliente puede y debe asegurarse de las verdaderas competencias del ingeniero elegido, que tendrá que refrendarlas, en su caso, con el “suplemento europeo al título” o currículo contrastado.



NECESIDAD DE LA REFORMA DE LAS INGENIERÍAS

OTRAS CONSIDERACIONES

- El cliente tiene, además, a su disposición el visado del trabajo encargado como una garantía adicional.
- Se implantará y extenderá con facilidad la cultura de la elección del profesional a contratar, de la misma manera que ya la sociedad la ha asumido plenamente en el caso de otros profesiones.



LA INGENIERÍA Y LA LEY DE SERVICIOS PROFESIONALES

FIN DE LA PRESENTACIÓN

MUCHAS GRACIAS